



Jurisdicción Contenciosa
Administrativa

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil trece (2013)

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad de la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por RAÚL ENRIQUE VERGARA ALVIZ, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y del estudio preliminar de la misma, una vez subsanados oportunamente los defectos formales que se observaron por la Corporación en auto del 21 de febrero de 2013, se encuentra que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 162 a 167 y concordantes del C.P.A.C.A., situación por la que la Sala la admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, al tenor de lo dispuesto por el artículo 171 del C.P.A.C.A.,

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE**, en primera instancia, la presente demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por RAÚL ENRIQUE VERGARA ALVIZ, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. **ORDÉNESE** a la parte actora depositar la suma total de **VEINTISÉIS MIL PESOS (\$ 26.000.00)**, con el fin de atender los gastos ordinarios del proceso, conforme lo consagra el artículo 171 numeral 4 del C.P.A.C.A. en concordancia con el Acuerdo 4650 de 2008 del C.S.J. Si al finalizar este, existiere algún remanente, se le devolverá.
3. Cumplida la anterior orden, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., este último, conforme a la modificación incorporada por el artículo 612 del C.G.P., y al demandante por estado.
4. Una vez realizadas las anteriores notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda por **TREINTA (30) DÍAS**, para los efectos consagrados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Notifíquese.

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Magistrado

¹ Artículo 125 del C.P.A.C.A.